"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

La alcaldesa(e) del municipio de Bello, encargada mediante decreto 202304000173 del 20 de abril de 2023 y acta de posesión No 003 del 21 de abril de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Bello y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas especificamente las consagradas en los Artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, articulo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de abril de 2023 en horas de la tarde, se produjo un movimiento en masa en Granizal sobre la vía Altos de Oriente 1, con punto de referencia en coordenadas 6°18'8.334"N 75°31'51.078"W.

Que el personal técnico y social adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres realizó visita de inspección técnica ocular para evaluar las condiciones de riesgo producto de la ocurrencia del evento, tal como quedó registrado en informe Técnico de Asesoría y de Asistencia de dicha dependencia, de la fecha en el que se lee:

Que en la tabla N°1 se describe la información general del evento y en la figura N°1 se muestra la localización general del sitio.

Tabla 1. Información General del Evento o inspección técnica.

Tipo de Evento	Movimiento de masa	**Barrio o Vereda**	Granizal-sobre vía Altos de Oriente
Fecha de la Visita	28 de abril de 2023	**Dirección**	
Nivel de Riesgo	Alto	**Comuna**	N/A
Con copia a	Dirección Técnica de Vivienda, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana Secretaría de Obras Públicas, Líder de la acción comunal del sector (Jesús Londoño, correo: castrojasmin472@gmail.com)	**Solicitante**	Cuerpo de Bomberos por atención de emergencia
Coordenadas	6°18'8.334"N 75°31'51.078"W	**No Contacto**	(604) 4440119
Fecha de elaboración del informe	03 de mayo de 2023	**¿Se entrega ayuda humanitaria?**	N/A



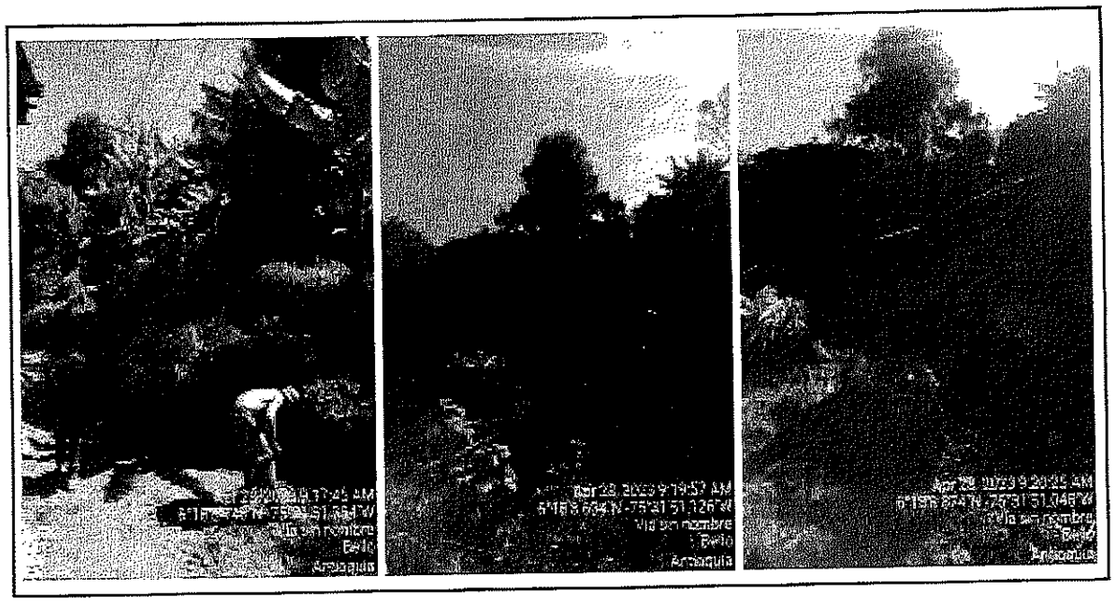
Figura 1. Localización general del evento por emergencia (Granizal-Manantiales). Fuente: Google Earth.

Que la Secretaría de Gestión de Riesgo y Atención de Desastres, realizó inspección técnica ocular por movimiento de masa de tipo desprendimiento de un talud que afectó una vivienda, en la que los habitantes del sector manifestaron que en la vivienda no habita nadie, y que el propietario no se pudo contactar puesto que viaja constantemente, también comentaron que en el lugar ya se habían presentado anteriormente movimientos en masa.

Que este movimiento de masa es generado posiblemente por la saturación del suelo y por las lluvias presentadas ese día.

Que actualmente, se evidencia un talud/ladera de pendientes moderadas a altas (25 – 40%), asimismo el evento posiblemente se generó por varios factores de origen natural y antrópico como podrían ser: las condiciones de estabilidad del suelo, excavaciones, el crecimiento urbanístico, la disposición de residuos sólidos que pueden ocasionar procesos de desestabilización y/o peso adicional, la falta de obras de drenaje para el control de aguas lluvias y de escorrentía, fuga en tuberías de agua, entre otros; por lo tanto es probable que se puedan presentar otros procesos de inestabilidad, los cuales podrían generar efectos negativos sobre los elementos expuestos (viviendas, entre otros.)

Que los movimientos en masa son desplazamientos del terreno a favor de la pendiente que se generan por acción de la fuerza de gravedad, bajo la influencia de ciertos factores como son el agua, la aplicación de carga excesiva, las excavaciones para la adecuación de viviendas o la apertura de senderos y vías, entre otros. Estos movimientos producen cambios visibles en el terreno como agrietamientos, hundimientos e incluso desprendimientos de grandes cantidades de suelo o roca, de ahí que puedan ocasionar la destrucción y/o deterioro de la infraestructura pública y viviendas.





Fotografía 1 a la 4. Condiciones generales del talud/ladera. Fuente: propia.

Que por otro lado, se evidenció, la siembra de varias "plataneras" que de igual manera podrían aportar a la saturación del suelo por agua, que sumado a algunos de los factores mencionados anteriormente contribuyen a la detonación de procesos de remoción en masa, que generan afectaciones sobre los elementos expuestos.

Que las plataneras son plantas que tienen unas raíces superficiales y no amarran la tierra, además podrían generar un peso para el talud/ladera, ya que para sembrarlas generalmente se retira la cobertura vegetal que compactan y amarran la tierra de los taludes, lo que genera la desestabilización del suelo, y cuando se generan altas precipitaciones, podría aumentar la carga del terreno ocasionando movimientos en masa.

Que es importante que se realicen constantes monitoreos por parte de los habitantes en las zonas, que por los antecedentes se genera una probabilidad alta de que se presente este evento, generando un alto riesgo para la comunidad.



Fotografía 5 a la 7. Evidencia de presencia de "plataneras" en la zona del evento. Fuente: propia

Que durante el recorrido se evidenció que hay tuberías de agua expuestas, algunas de ellas con roturas, que al momento de la inspección se pudo ver que el agua fluía libremente sobre el terreno, lo cual puede contribuir al aumento de la infiltración en el terreno; sumado a esto, las altas pendientes del sector aumentan un caso de saturación de éste, propiciando el aumento del riesgo de que se pueda repetir el evento.

Que por lo tanto, se le recomendó a la comunidad realizar una intervención de reparación y/o cambio de estas redes según sea el caso.



Fotografía 8 a la 10. Tuberías expuestas y rotas. Fuente: propia.

Que en este sentido, es importante velar por que las intervenciones que se realicen alrededor, no generen daños y perjuicios sobre la zona circundante, y que pueda representar un riesgo para las edificaciones que se proyectan o existen, o para los elementos expuestos como la vía, que se encuentra ubicada en la base del talud/ladera. Es por esto por lo que dichas intervenciones deben ser supervisadas por personal idóneo y competente que pueda garantizar el adecuado desarrollo constructivo y prever cualquier situación que pueda representar una amenaza.

Que de acuerdo a la información de la comunidad, la vivienda se encontraba deshabitada en el momento de la ocurrencia del evento y este generó el desplazamiento de la vivienda, en este sentido, debido a su

fragilidad y a las afectaciones presentadas, se recomienda la evacuación definitiva por el alto riesgo, por movimientos en masa, que al ser la visita de carácter visual, no se descarta que pueda presentar otro evento.

Que es importante resaltar que no fue posible notificar al propietario porque de acuerdo a las versiones de la comunidad, éste viaja constantemente.



Fotografía 11. Vivienda afectada por el evento. Fuente: propia.

Que en el marco del conocimiento de la exposición al riesgo por el evento presentado, se realizó la valoración del riesgo en función del análisis de la amenaza y la vulnerabilidad por movimiento de masa.

Que en la figura 2, se presenta el resultado de la valoración del riesgo, de acuerdo con los resultados de la matriz elaborada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

FACTOR DE AMENAZA	PESO	CALIFICACION
PROBABILIDAD	100%	3,10
INTENSIDAD	0%	

FACTORES DE IMPACTO	PESO	CALIFICACIÓN
FRAGILIDAD FÍSICA	45%	
FRAGILIDAD PERSONAS	10%	
EXPOSICIÓN	45%	2,75

Tabla 2. Resumen del análisis de la Amenaza y vulnerabilidad.

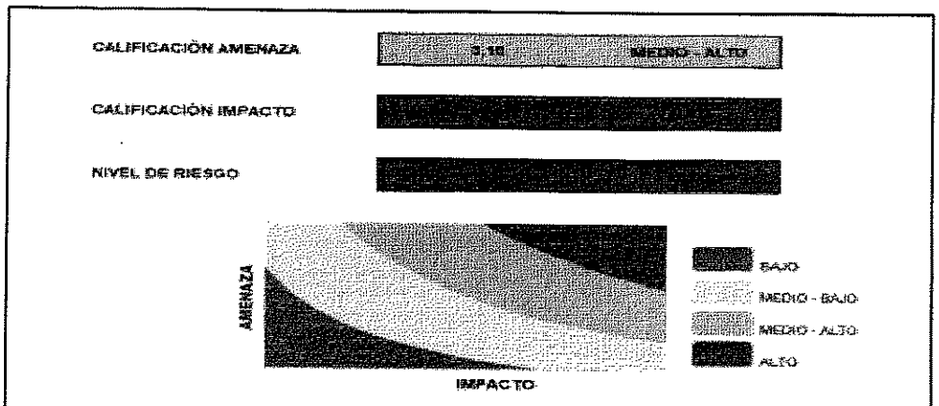


Figura 2. Valoración del Riesgo por colapso estructural (Modificado AMVA).

Que, de acuerdo a la matriz de riesgos, realizada por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, pudieron concluir,

> *"El Nivel de Amenaza Medio-Alto: Significa que las características del escenario sugieren la probabilidad de que se presente el evento, así que, en caso de materializarse, éste tiene potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.*
> *El nivel de Impacto Alto: Significa que los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia de este.*
> *El Nivel de Riesgo Alto: Significa que las características del escenario sugieren que la probabilidad de que se presente el evento es muy alta, además éste tiene gran potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos".*

Que las viviendas cercanas a la zona están construidas sin el cumplimiento de la Norma NSR-10, sin estudios geotécnicos o de estabilidad de taludes necesarios para obtener la licencia de construcción.

Que actualmente, el talud donde se presentó el movimiento en masa no cuenta con obras de manejo o de estabilización que puedan garantizar la estabilidad del talud a largo plazo.

Que la vivienda afectada no se encuentra en condiciones de habitabilidad por ende se le recomienda evacuación definitiva, debido a que no se pudo encontrar el propietario, la notificación de dicha decisión no pudo ser entregada.

Que las recomendaciones que se brindan en el presentaron concepto técnico están fundamentadas en las condiciones encontradas durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas, y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta inspección.

Que lo aquí consignado, se hace en virtud de la Ley 1523 de 2012, la cual establece,

> ***Artículo 2°.*** *"De la responsabilidad: (...) los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*
> ***Artículo 3°.*** *Principios generales: "4. Principio de Autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social". "8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en*

desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, por lo tanto y para controlar el riesgo estimado, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres recomendó:

- *Al propietario de la vivienda con coordenadas 6°18'8.304"N 75°31'51.39"W se le recomienda evacuación definitiva para preservar la integridad física y salvaguardar su vida.*
- *A la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana para que, a través de la inspección de policía competente, ejecute las acciones policivas pertinentes establecidas en la Ley 1801 de 2016 con el fin de adelantar el procedimiento de desalojo de las viviendas, conforme a las recomendaciones de evacuación definitiva ante el evento de riesgo, en aras de preservar la integridad física y salvaguardar la vida de los habitantes de la vivienda".*
- *Al propietario de la vivienda, dirigirse a la Dirección Técnica de Vivienda para que verifiquen si es posible acceder a los programas de apoyo que pueda ofrecer la misma, teniendo en cuenta la evacuación definitiva que se recomienda por parte de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.*
- *A la Dirección Técnica de vivienda de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, evaluar la posibilidad de brindar asistencia a los propietarios de la vivienda que se les recomendó evacuación definitiva, a través de la oferta institucional en materia de solución de vivienda, acorde a la normatividad vigente.*
- *El agua constituye un factor determinante en la detonación de movimientos en masa en terrenos de pendientes altas, ya que generan un deterioro de las propiedades que gobiernan la resistencia de los suelos que conforman los taludes. Por lo anterior, se recomienda mantener el control estricto sobre las aguas lluvias y de escorrentía para prevenir o mitigar efectos adversos sobre la estabilidad de taludes y laderas. Por ende, a la comunidad se le recomienda implementar medidas complementarias en la mitigación del riesgo implementando sistemas de captación y conducción de aguas lluvias mediante canoas que recojan las aguas que se puedan descargar a media ladera u otras y las conduzcan por medio de bajantes fuera del talud".*

Que el día 2 de mayo de 2023, se celebró COMGERD extraordinario mediante la plataforma Google Meet contando con la asistencia de la Alcaldesa (E) Yenia Rivas Rentería, la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana Yenia Rivas Rentería, el Secretario de Planeación Alejandro Henao Barrero, la Secretaria de Obras Publicas Luz Adriana Toro, el Secretario de Salud Elkin López Castrillón, la Secretaria de Educación Andrea Martínez Orjuela, el Secretario de Participación e Inclusión Social David Antonio Lopera Monsalve, el Secretario de Servicios Administrativos, la Secretaria de Gestión del Riesgo María Eugenia Betancur Pérez, el Director de E.P.M. Wilmer Pavoni Muñoz y el Representante Defensa Civil Junta Bellanita José Ramírez.

Que en el COMGERD intervinieron varios funcionarios de dicha dependencia, para narrar los hechos acaecidos el pasado 26 de abril de 2023 en el sector Granizal,

"El evento sucedió el 26 de abril. Realizamos una visita de inspección técnica ocular atendiendo una emergencia por movimiento en masa en una vía del barrio Altos de Oriente 1. Este movimiento en masa fue ocasionado posiblemente por la saturación del suelo como consecuencia del mal manejo de las aguas en el sector. Encontramos tuberías de acueducto veredal, la siembra de plataneras. Estas plantas requieren humedad y las raíces no ayudan a amarrar el terreno y por las fuertes lluvias que se presentaron durante el día". Él expositor también señala que: "El talud donde se presentó el movimiento en masa actualmente no cuenta con obra de control de aguas y una cobertura vegetal

que pueda garantizar la estabilidad del talud a largo plazo". Para finalizar la intervención, Franklin Álvarez precisa en cuanto a afectaciones lo siguiente: "Se afectó una vivienda la cual fue construida sin atender las recomendaciones mínimas de la norma sismoresistente de 2010 y no se encuentra pues, obviamente en condiciones de habitabilidad, por lo que se le recomendó evacuación definitiva".

"En la vereda Granizal. Esto se presentó por la saturación de aguas... presentando una obstrucción de la vía de ingreso a la vereda". Ella resalta las dificultades que se presentan en la zona para el manejo de las aguas veredales y residuales, además de prácticas agrícolas que también incidirían probablemente en este evento. María Eugenia informa que al conocer de la situación trató de intervenir de inmediato, sin embargo, se dio una novedad: "Como obras públicas no tiene contracto activo de maquinaria amarilla no se pudo adelantar... La gente está demasiado perjudicada, estamos hablando de doscientas familias... Debemos de manera urgente declarar una calamidad pública".

Que en dicho COMGERD se debatió la posibilidad de declarar calamidad pública, dado que se manifestó, *"Es un deslizamiento que afecto más del 50% de la malla vial como tal... Una vía que está dentro de los terrenos del particular. Afecta sí, el ingreso de los carro tanques de Empresas Públicas de Medellín para surtir agua a cinco tanques; pero yo les recuerdo, que en el sector de Granizal tenemos instalados 104 tanques y bidones". Adicionalmente, Luz Adriana comunica que se contactó a la comunidad afectada y se les informó que se atendería la emergencia con obras de mitigación para este fin de semana, se podría llevar una retroexcavadora y perfilar el talud".*

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante decreto y la urgencia manifiesta mediante la resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediantes los correspondientes contratos. Dicha solución se aprobó con el voto favorable de los 11 asistentes.

Que el acta de COMGERD quedó aprobada el 5 de mayo de 2023.

Que el día 5 de mayo de 2023, se emitió Decreto Municipal N°202304000195 por medio del cual se declaró una situación de calamidad pública en el Municipio de Bello.

Que en consecuencia, esta situación que afectó a esta zona, requiere ser atendida de urgencia, toda vez que resulta evidente que la situación constituye un evento que demanda actuaciones inmediatas.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

"La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011).*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria de urgencia manifiesta, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación

urgente en el inmediato futuro, que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando precisó:

> *"(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".*
>
> *Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.*
>
> *Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".*

Que de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

> *"Procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso*

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

> *"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".*

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

> *"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"*

Que de manera reciente, el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"****(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es necesario en aras de proteger la vida, y bienes de la población Bellanita asentada en Altos de Oriente 1 en el Sector Granizal del Municipio de Bello, la declaratoria de urgencia manifiesta con el único fin de evitar un daño inminente e irreversible, que pueda generar en el

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993
[3] Dávila Venueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

futuro acciones penales y disciplinarias por la conducta omisiva en el cumplimiento de las funciones administrativas, legales y constitucionales del ejecutivo principal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, para atender la situación de desastre presentada en el en Altos de Oriente 1 en el Sector Granizal del Municipio de Bello, de manera que se ejecute la contratación a que haya lugar, para atender las necesidades de los habitantes de Altos de Oriente 1 en el Sector Granizal, que fueron afectados por daños ocasionados por el movimiento en masa presentado en horas de la tardes del miércoles 26 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que de las consideraciones expuestas, se derivan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de suministro de bienes, víveres y/o servicios para las personas que resultaron afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que efectúe los traslados presupuestales necesarios a fin de atender los compromisos que surjan de la contratación de los bienes, víveres y/o servicios requeridos para atender la calamidad de la población afectada.

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal de Bello, para los fines pertinentes establecidos en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El informe técnico presentada por la Secretaria de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YENIA RIVAS RENTERIA
Alcaldesa (E) Municipio de Bello

Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David – Secretaria Jurídica
Aprobó:	Maria Eugenia Betancur Pérez – Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres